



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	12/10/2023	Auto Decide - Corre Traslado A Comisión De Secuestro - Pone Conocimiento Depósito Judicial
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	12/10/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito Ordena Entrega De Dineros - Amplia Monto De Embargo-No Termina Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

886c4cc7-9c11-4982-bb4f-996ddd39f218



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230046600	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	12/10/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220230003200	Ejecutivo	Yebris Margarita Caballero Barrios	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	12/10/2023	Auto Decide - No Acepta Acuse De Recibo - Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220230003100	Ejecutivo	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	12/10/2023	Auto Decide - Requiere Nuevamente A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante Acepta Notificar A Otra Dirección

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

886c4cc7-9c11-4982-bb4f-996ddd39f218



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230043300	Ordinario	Fernando Hernandez Garcia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	12/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería - Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Audiencia
05045310500220230036600	Ordinario	Francisco Javier Rios Molina	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	12/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230041300	Ordinario	Gabriel Perea Lagarejo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	12/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personería Tiene Contestada Demanda Por Colpensiones

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

886c4cc7-9c11-4982-bb4f-996ddd39f218



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230041500	Ordinario	Juan Damasceno Mosquera Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	12/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Notifica Por Conducta Concluyente A Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias.
05045310500220230038300	Ordinario	Lucia Diaz Moreno	Municipio De Taraza, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	12/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

886c4cc7-9c11-4982-bb4f-996ddd39f218



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 160 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230043700	Ordinario	Nileidis Dailin Gonzalez Peña	Pedro Pablo Paternina Palomeque	12/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Pedro Pablo Paternina Palomeque Fija Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

886c4cc7-9c11-4982-bb4f-996ddd39f218



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1526
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA:	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO:	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO A COMISIÓN DE SECUESTRO-PONE CONOCIMIENTO DEPÓSITO JUDICIAL

En el proceso de la referencia, de conformidad con el Inc. 2º del Art. 40 CGP, aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 del CPL y SS, se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE EL DESPACHO COMISORIO** procedente de la Inspección Municipal de Policía de Apartadó., que obra de folios 232 a 258 del expediente, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **CINCO (05) DÍAS**, siguientes a la notificación del presente auto por estado, para los efectos del artículo mencionado

Por otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el documento allegado por el apoderado judicial del ejecutado, obrante a folios 229 a 231 del expediente, correspondiente a depósito judicial.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
05045310500220200016600.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **160** hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d31bab3a81adc99d455d8b7cef9ae25562e8f4ab364fd157a8b2e99080fd80f**
Documento generado en 12/10/2023 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1119
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-AMPLIA MONTO DE EMBARGO-NO TERMINA PROCESO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACION DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 571-576), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el día 17 de marzo de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN COLPENSIONES.

Atendiendo a que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, mediante documentos obrantes a folios 463 a 554 del expediente, acreditó el cumplimiento de la obligación de hacer que se encontraba pendiente a su

cargo, teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante con relación a la inclusión en nómina de pensionados a favor de la ejecutante, en consecuencia, es procedente **DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** contenida en el Literales A) del Numeral Segundo del auto interlocutorio 708 de 26 de julio de 2022 (fls. 111-114), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

3-. ENTREGA DE DINEROS.

2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de entregar los dineros embargados, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, por lo que se ordena entregar el depósito judicial número 413520000381413, por valor de \$4'191.554.00

4-. AMPLIACIÓN MONTO EMBARGO.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con la actualización del crédito, el despacho accede a la misma, por tanto, se dispone **AMPLIAR EL MONTO DEL EMBARGO** que se había decretado por auto 823 de 17 de agosto de 2022 (Fls. 130-134), en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$5'242.000.00)**, cuantía correspondiente al saldo insoluto. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio.

5-. TERMINACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta lo decidido en precedencia, no se accede a la solicitud de terminación del proceso elevada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por cuanto a la fecha existe un saldo insoluto a favor de la ejecutante, por tanto, no se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220020600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ExpedienteDigital/05045310500220220020600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171c5ba80f7efe1b6c1f24b95112e646c1896e074daed6ae8e45ecd7d9e22e0**
Documento generado en 12/10/2023 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1120
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-2), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 13 de febrero de 2023, por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en su Sala Laboral.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 20 de febrero de 2023, conforme la notificación que de la sentencia efectuó el superior.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).*

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...)* (Subrayas del Despacho).

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 20 de febrero de 2023, como se expuso en precedencia. Así mismo, el auto que liquidó las costas procesales, se encuentra ejecutoriado desde el 28 de marzo de 2023.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en devolver a **COLPENSIONES**, además de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LEZCANO**, los valores correspondientes a gastos de administración, porcentaje de las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto.

B.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'640.000.00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en recibir las sumas provenientes de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo ordenado en el Literal A del Numeral Primero de esta providencia.

B-. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ**, a la señora **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, desde el día 01 de enero de 2021, incrementada anualmente conforme el IPC, con derecho a 13 mesadas anuales y una mesada pensional para el año 2023, por valor de **\$5'256.388.00.**

Para el efecto, la ejecutada contará con el **termino de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal del presente auto, para **INCLUIR EN NÓMINA DE PENSIONADOS** a la señora **LEZCANO CARVAJAL**.

C-. Por el **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** causado desde el día 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2023, por un valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$122'857.273.00)**, suma que deberá ser indexada al momento de realizar el correspondiente pago.

Igualmente, por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de febrero de 2023, hasta la fecha y las que se sigan causando, hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

D-. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (6'142.864.00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La anterior notificación se hará por el despacho en el buzón de notificaciones judiciales de esa entidad.

CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a las ejecutadas con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *(La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje)*. Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

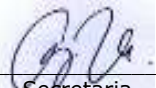
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230046600](https://expediente.05045310500220230046600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **160** hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e68cb51f6af95ca5698a6aeab2e79a02551083bbd24febb330f19b14160da62**

Documento generado en 12/10/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1528
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00032-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA ACUSE DE RECIBO-REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega una constancia de acuse de recibo de una notificación (fls. 200-203), no obstante, observa el despacho que la misma, no cumple con el requerimiento realizado mediante auto 1311 de 07 de septiembre de 2023, toda vez que la notificación que fue realizada a la ejecutada, data del 30 de agosto de 2023, como se observa a folios 172 a 176 del expediente digital, y la constancia de acuse de recibo allegada es de una fecha diferente, incluso anterior, 28 de agosto de 2023, en la cual se observa una referencia diferente a la notificación que fue aceptada, razón por la cual **NO ES POSIBLE ACEPTAR** la constancia de acuse de recibo allegada mediante memorial el día 04 de octubre de 2023.

Así las cosas, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte ejecutante para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, conforme la notificación que realizó de forma simultánea el día 30 de agosto de 2023, que obra a folios 172 a 197 del expediente digital.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003200](https://expedientejudicial.cjg.cjg.gov.co/05045310500220230003200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 160** hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a0ff5c91b2c835e6d72f6d0a898a7c55683373fbac3ec5701e451c71ffa3cc**

Documento generado en 12/10/2023 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1527
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	YICELIT ISAURA LEÓN VEGA
EJECUTADO	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00031-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE – ACEPTA NOTIFICAR A OTRA DIRECCIÓN

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el fin que allegue al despacho, la notificación enviada a la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, con el envío simultáneo a este despacho, por cuanto no obra en el expediente, debido a que no llegó al buzón de mensajes del juzgado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con el fin de poder corroborar la notificación efectuada y sus anexos, pues con el memorial allegado tanto el día 28 de agosto de 2023, como el día 04 de octubre de 2023, no se cumple con este requerimiento, debido a que anexa nuevamente la constancia de acuso de recibo de una notificación efectuada el día 28 de julio de 2023, a través de servicio de correo Andes SCD, como se observa a folios 365 a 367, 404 a 406 y 411 a 414 del expediente, pero no es aportada la notificación.

De no contar con la misma, **LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** deberá efectuar nuevamente la notificación del

auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para ello, la **abogada** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago*) por correo electrónico y de forma **simultánea** con envío a este juzgado, **informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.**

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

Así mismo, debe allegar la constancia de acuse de recibo o, en su defecto, la constancia de mensaje entregado o leído por el ejecutado, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Para lo anterior, se autoriza efectuar el trámite de notificación al correo electrónico juridico2@genesisenliquidacion.com.co, conforme lo manifestado por la abogada ejecutante (fls. 415-416) y la constancia de imposibilidad de entrega que emite la empresa de mensajería “andes”, visible a folios 417 a 419.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220230003100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f4c8f3fde61ed667b47a52b1119836f2b2f91f78dd49ca1edc6c657dc5d5e**

Documento generado en 12/10/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1522/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00433-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES-FIJA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 364-383), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la tarjeta profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 362), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** subsanó la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en el documento número 008 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el

MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230043300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54abca3ebb1d90676492a37eac46d51edd9319785af64969de3a311167112343**

Documento generado en 12/10/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1520/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER RÍOS MOLINA
DEMANDADO	C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN
INTEGRADO AL CONTRADICTORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00366-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIONES A LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 369 - 388), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **MAURICIO LARA GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional No 273.006 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 367), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en los documentos 023, 024 y 025 del expediente electrónico.

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230036600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7937b8febe948aff7e34bd22c5c4cc7630d71fbef658d0ae8aac7ebcf429d0**

Documento generado en 12/10/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1521/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL PEREA LAGAREJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00413-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

En vista de que la apoderada judicial de COLPENSIONES, allegó al Despacho el 11 de octubre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 202 - 221), se RECONOCE PERSONERÍA a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada LINA MARÍA MOSQUERA, portadora de la tarjeta profesional No 242.771 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 200), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** subsanó la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en los documentos número 007, 008 y 009 del expediente electrónico.

Link expediente digital: [05045310500220230041300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c4cf6d54a9ad50e640eecbd4d2729422edb433a9bfcac9b9f0746d146743e**
Documento generado en 12/10/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º1519
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAMASCENO MOSQUERA SANCHEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00415-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” -NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 5 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de las mismas, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con fecha del 03 de octubre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 05 de octubre del 2023.

2.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Teniendo en cuenta que el 4 de octubre de 2023, la abogada **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder general otorgado por la representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la sociedad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de la escritura pública No. 3378 del 20 de noviembre de 2013 visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA**, portadora de la tarjeta profesional No. 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los

términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 4 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

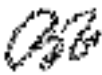
Link expediente digital: [05045310500220230041500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/05045310500220230041500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **160** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac02750cee742d3c67b3bcf3b21af9a1c5eecde563a283a6ea32f3387b86ff**
Documento generado en 12/10/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1525
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	LUCIA DIAZ MORENO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE TARAZÁ Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00383-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 06 de octubre de 2023 dirigida a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, el contenido de la demanda y sus anexos y el auto por el cual se ordenó integrar el contradictorio; y cuyo acuse de recibido de la demandada data del 29 de septiembre de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 03 de octubre de 2023.

La demandada podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **martes TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230038300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 160 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0559fb9aa6d824e2b717a18dcb1662481815c4c940142e20772e401a3ccb0933

Documento generado en 12/10/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1524/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	NILEIDIS DAILIN GONZÁLEZ PEÑA
DEMANDADO	PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00437-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE-FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADO A PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 10 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por la entidad (fl. 54-56), **SE TIENE POR NOTIFICADO DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO** desde el 11 de septiembre de 2023.

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Se indica que el demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220230043700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **160** fijado en la secretaría del Despacho hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2332687c2a17ee94f80dd3dda06164b08ef7d5eff21a851f85a51627c79f43c**
Documento generado en 12/10/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>